

ESTEPONA

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria el pasado 15 de febrero de 2008, por el que se aprobaba inicialmente el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado, de Estepona, y no habiéndose interpuesto ninguna reclamación ni sugerencia contra dicho Reglamento, se anuncia la publicación del Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado de Estepona, que entrará en vigor el día de su publicación, cuyo texto se inserta a continuación:

Reglamento Municipal de Servicio Alcantarillo de Estepona

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. OBJETO
- ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
- ARTÍCULO 3. USO OBLIGATORIO DE LA RED
- ARTÍCULO 4. MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD
- ARTÍCULO 5. AUTORIZACIONES DE VERTIDO

CAPÍTULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE VERTIDOS

- ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
- ARTÍCULO 7. INDUSTRIAS EXISTENTES
- ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN SOBRE EL VERTIDO
- ARTÍCULO 9. TRAMITACIÓN I
- ARTÍCULO 10. TRAMITACIÓN II
- ARTÍCULO 11. CONTADOR DE AFORO DE VERTIDOS
- ARTÍCULO 12. FIN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO
- ARTÍCULO 13. VERTIDOS PROHIBIDOS
- ARTÍCULO 14. LIMITACIONES FÍSICO-QUÍMICAS
- ARTÍCULO 16. INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO
- ARTÍCULO 17. DESCARGAS ACCIDENTALES
- ARTÍCULO 18. DESCARGAS LIMITADAS

CAPÍTULO CUARTO. INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS

- ARTÍCULO 19. INSPECCIÓN DE LOS VERTIDOS
- ARTÍCULO 20. MUESTREO Y ANÁLISIS DE VERTIDOS

CAPÍTULO QUINTO. ACOMETIDAS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

- ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO
- ARTÍCULO 22. CONDICIONES PARA LA CONEXIÓN A LA RED
- ARTÍCULO 23. CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO
- ARTÍCULO 24. ACOMETIDAS LONGITUDINALES
- ARTÍCULO 25. USUARIOS NO CONECTADOS A LA RED ACTUAL

CAPÍTULO SEXTO. INSTALACIONES DE LA RED

- ARTÍCULO 26. INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS I
- ARTÍCULO 27. INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS II
- ARTÍCULO 28. ACOMETIDAS LONGITUDINALES
- ARTÍCULO 29. CONSTRUCCIÓN DE LA ACOMETIDA
- ARTÍCULO 30. ELEVACIÓN DE AGUAS RESIDUALES
- ARTÍCULO 31. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS
- ARTÍCULO 32. ARQUETAS DE REGISTRO
- ARTÍCULO 33. SISTEMAS COMPLETOS DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO SÉPTIMO. TASAS DEL SERVICIO

- ARTÍCULO 34. OBLIGATORIEDAD DE LAS TASAS
- ARTÍCULO 35. DIFERENTES TIPOS DE TASAS
- ARTÍCULO 36. USUARIOS DOMÉSTICOS
- ARTÍCULO 37. USUARIOS INDUSTRIALES O COMERCIALES
- ARTÍCULO 38. FACTOR DE CORRECCIÓN

CAPÍTULO OCTAVO. MANTENIMIENTO SANITARIO Y DE CONTROL DE PLAGAS DE LA RED DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO NOVENO. INFRACCIONES Y SANCIONES

- ARTÍCULO 54. INFRACCIONES
- ARTÍCULO 55. INFRACCIONES MUY GRAVES
- ARTÍCULO 56. INFRACCIONES GRAVES

ARTÍCULO 58. SANCIONES

- ANEXO I. DEFINICIONES
- ANEXO II. FACTOR DE CORRECCIÓN
- ANEXO III. REGISTRO DE VERTIDOS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. OBJETO

El objeto del presente reglamento es la regulación del uso general y obligatorio de la red municipal de alcantarillado e instalaciones complementarias, fijando las prescripciones que deben regir, tanto en lo referente a obra civil como en materia de vertidos, a fin de lograr los siguientes objetivos:

- a) Regular las relaciones entre el Servicio de Saneamiento y los abonados o usuarios, así como determinar los derechos y obligaciones de las partes, de acuerdo con las vigentes ordenanzas que les sean de aplicación.
- b) Salvaguardar la integridad y seguridad del personal e instalaciones de saneamiento.
- c) Este reglamento afecta a toda persona, entidad o agrupación de usuarios con personalidad jurídica o sin ella que viertan a las redes de saneamiento, directa o indirectamente, con independencia de la precedencia de su fuente de abastecimiento.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente reglamento son todos los vertidos de aguas residuales o pluviales que se efectúen o puedan efectuarse a la Red Municipal de Alcantarillado, así como sus obras o instalaciones complementarias.

Artículo 3. USO OBLIGATORIO DE LA RED

Todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, frente a cuya fachada a una distancia menor de 100 metros, exista alcantarillado, deberían conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido, de acuerdo con las prescripciones especificadas en el presente reglamento.

Cuando la red existente sea ampliada, los edificios o instalaciones carentes de conexión deberán realizar las obras oportunas para conectar sus desagües a dicha red, tal y como se especifica en el artículo 25 del presente reglamento.

En las zonas con alcantarillado de tipo separativo solo se admitirán aguas residuales, quedando prohibido la conexión de bajantes o cualquier otro conducto de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red propia de alcantarillado, el propietario de la misma podrá solicitar mediante petición razonada, la conexión a cualquiera de ellas. Dicha petición deberá quedar resuelta en un plazo máximo de dos meses.

El Ilmo. Ayuntamiento, a petición de los interesados, que deberán presentar la documentación indicada en el Anexo III del presente reglamento, concederá si procede, la licencia de conexión a su red de alcantarillado. Esta licencia se tramitará con la licencia de obras y formará parte de la misma.

Artículo 4. MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD

El Ilmo. Ayuntamiento, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 5. AUTORIZACIONES DE VERTIDO

Todo vertido de tipo doméstico quedará autorizado en el momento de concesión de la oportuna licencia de conexión a la red de alcantarillado.

Para las instalaciones industriales y comerciales será preceptivo obtener una autorización de vertido. Esta autorización se otorgará según el procedimiento que se describe en el Capítulo Segundo y con estricta sujeción a las condiciones que se recogen en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Autorización y registro de vertidos

Artículo 6. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Toda actividad industrial que genere aguas residuales deberá estar inscrita en el Registro Municipal de Vertidos, que gestionará la Delegación Municipal de Salud o la que corresponda, siendo condición indispensable para obtener la preceptiva autorización de vertidos.

A efectos simplificadores, los vertidos puramente domésticos, se presupone que cumplen las limitaciones impuestas, por lo que no será necesaria su inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.

Artículo 7. INDUSTRIAS EXISTENTES

Las instalaciones industriales existentes en el momento de entrada en vigor del presente reglamento que viertan sus aguas residuales a la red de alcantarillado, deberán solicitar la autorización de vertido, en plazo y forma que se fije en las disposiciones transitorias del presente reglamento.

Artículo 8. INFORMACIÓN SOBRE EL VERTIDO

Será responsable del vertido la persona física o jurídica que ostente la propiedad del inmueble, finca o explotación.

La petición de autorización de vertido del establecimiento industrial, se tramitará mediante escrito de solicitud dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona y se gestionará por la Delegación Municipal de Salud o la que proceda, acompañando el cuestionario de vertidos que se recoge en el Anexo III del presente reglamento. La petición irá firmada por el representante legal de la empresa o persona autorizada.

La inscripción en el registro, que se formalizará en un impreso oficial, deberá proporcionar como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, dirección de la persona física o entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
2. Volumen de agua que consume la industria.
3. Volumen de agua residual que descarga a la red de alcantarillado y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta, variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiese.
4. Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se incluyen en el artículo 14 de este reglamento.
5. Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.
6. Plano de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado de la industria hasta su acometida a la red municipal.
7. El Ilmo. Ayuntamiento podrá requerir la información complementaria que estime necesaria para completar el registro del vertido.

Artículo 9. TRAMITACIÓN I

La petición de autorización de vertido se acompañará por escrito de la autorización del propietario de la finca, si este fuese distinto del peticionario.

Ninguna autorización de vertido podrá considerarse firme, y por tanto podrá ser objeto de modificación o revoco, hasta no haber obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura en caso de establecimientos o industrias.

La autorización de vertido se rescindirá si se modifica el destino del edificio, si es demolido o si se transforma la naturaleza del vertido.

En caso de cambio de usuario, por cualquier motivo, el nuevo se subrogará al antiguo en sus derechos y obligaciones.

Artículo 10. TRAMITACIÓN II

Vista la petición de autorización de vertido, el Ilmo. Ayuntamiento estará facultado para:

1. Conceder la autorización de vertido sin más limitaciones.
2. Solicitar información adicional que permita establecer con exactitud las características del vertido en cuanto a volumen y cargas contaminantes.
3. Requerir la instalación de sistemas de pretratamiento previos a la conexión a la red de alcantarillado municipal.
4. Denegar la solicitud de autorización de vertido.

El Ilmo. Ayuntamiento, a través de la Delegación de Salud o la que corresponda, dispondrá de un plazo máximo de 30 días para responder, razonadamente, a la petición de autorización de vertido.

Artículo 11. CONTADOR DE AFORO DE VERTIDOS

En los casos en que no haya una concordancia entre el caudal de aguas vertidas y las consumidas, el servicio de saneamiento podrá exigir al titular de la petición de autorización de vertido la instalación de un contador para el aforo de caudales.

Artículo 12. FIN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

A menos de acuerdo, las autorizaciones de vertido se entienden establecidas por el plazo indicado en la póliza bastando para terminarlas, salvo pacto en contrario, la comunicación de un preaviso dado por alguna de las partes con un mes de antelación.

CAPÍTULO TERCERO

Condiciones de los vertidos

Artículo 13. VERTIDOS PROHIBIDOS

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva y agrupados por similitud de efectos se señalan a continuación:

- a) Mezclas explosivas. Líquidos, sólidos o gases que puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuego o explosiones. La medida efectuada con exposímetro no superará en ningún momento el 5% del límite inferior de explosividad.
- b) Desechos sólidos o viscosos. Desechos sólidos o viscosos que puedan provocar obstrucciones en el alcantarillado o interferir el normal funcionamiento del sistema de alcantarillado. Están incluidos: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, entrañas, sangre, arenas, piedras, trozos de metal, paja, trapos, plásticos, maderas, alquitrán, asfalto, residuos de combustión, aceites, etc., y en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm.
- c) Materiales coloreados. Líquidos, sólidos o gases que incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminen en el proceso depurador. Se incluyen: lacas, pinturas, barnices, colorantes, tintas, etc.
- d) Residuos corrosivos. Sustancias que provoquen corrosión en la red de alcantarillado o en las instalaciones de saneamiento. Se incluyen: ácidos y álcalis concentrados, oxidantes fuertes, etc.
- e) Desechos radiactivos. Desechos radiactivos que puedan provocar daños en las instalaciones o peligro para el personal encargado de su mantenimiento.
- f) Materias nocivas y sustancias tóxicas. Sustancias en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros desechos puedan causar molestias públicas o peligro para el personal encargado del mantenimiento de cualquiera de las instalaciones de la red de alcantarillado, en especial los siguientes:

- f.1. Acenafteno.
- f.2. Acrilonitrilo.
- f.3. Acroleína (Acrolín).
- f.4. Aldrina (Aldrín).
- f.5. Antimonio y compuestos.
- f.6. Asbestos.
- f.7. Benceno.
- f.8. Bencidina.
- f.9. Berilio y compuestos.
- f.10. Carbono, tetracloruro.
- f.11. Clordán (Chlordane).
- f.12. Clorobenceno.
- f.13. Cloroetano.
- f.14. Clorofenoles.
- f.15. Cloroformo.
- f.16. Cloronaftaleno.
- f.17. Cobalto y compuestos.
- f.18. Dibenzofuranos policlorados.
- f.19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
- f.20. Diclorobencenos.
- f.21. Diclorobencidina.
- f.22. Dicloroetilenos.
- f.23. 2,4-Diclorofenol.
- f.24. Dicloropropano.
- f.25. Dicloropropeno.
- f.26. Dieldrina (Dieldrín).
- f.27. 2,4-Dimetilfenoles o xilenoles.
- f.28. Dinitrotolueno.
- f.29. Endosulfán y metabolitos.
- f.30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
- f.31. Eteres halogenados.
- f.32. Etilbenceno.
- f.33. Fluoranteno.
- f.34. Ftalatos de éteres.
- f.35. Halometanos.
- f.36. Heptacloro y metabolitos.
- f.37. Hexaclorobenceno (HCB).
- f.38. Hexaclorobutadieno (HCBd).
- f.39. Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
- f.40. Hexaclorociclopentadieno.
- f.41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
- f.42. Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH).
- f.43. Isoforona (Isophorone).
- f.44. Molibdeno y compuestos.
- f.45. Naftaleno.
- f.46. Nitrobenceno.
- f.47. Nitrosaminas.
- f.48. Pentaclorofenol (PCP).
- f.49. Policlorados, bifenilos (PBC's)
- f.50. Policlorados, trifenilos (PCT's)
- f.51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo- r -dioxina (TCDD).
- f.52. Tetracloroetileno.
- f.53. Talio y compuestos.
- f.54. Teluro y compuestos.
- f.55. Titanio y compuestos.
- f.56. Tolueno.
- f.57. Toxafeno.
- f.58. Tricloroetileno.
- f.59. Uranio y compuestos.
- f.60. Vanadio y compuestos.
- f.61. Vinilo, cloruro de .

e) Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de Carbono (CO)	100 cc/m ³ de aire
Cloro (Cl ₂)	1 cc/m ³ de aire
Sulfhídrico (SH ₂)	20 cc/m ³ de aire.
Cianhídrico (CNH)	10 cc/m ³ de aire

Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado aquellos fármacos obsoletos o caducados que puedan producir graves alteraciones en el proceso de depuración, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

En relación con otras sustancias y compuestos, se estará sujeto a lo dispuesto en la siguiente normativa de aplicación:

- a) Ley 7/2007 de 09-07-2007, de gestión integrada de la calidad ambiental.
- b) Ley 7/1994 de 18-05-1994, Protección Ambiental.
- c) R. D. 606/2003 de 23-05-2003.
- d) R. D. 1315/1992 de 30-10-1992, Dominio Público hidráulico.
- e) Orden 25/05/1992 sobre Aguas Residuales.
- f) Orden 27/02/1991 sobre Aguas Residuales.
- g) Orden 13/03/1985 sobre Aguas Residuales.
- h) R. D. 1/2001 de 20/07/2001 Ley de Aguas.
- i) Orden 12/11/1987, Aguas Residuales.
- j) R. D. 484/1995 de 07-04-1995, sobre Vertidos.
- k) R. D. 2116/1998 sobre Aguas Residuales.
- l) R. D. 995/2000 de 02-06-2000 sobre Aguas y Vertidos.
- m) Ley 46/1999 de 13-12-1999.
- n) Orden 1873/2004 de 02-06-2004.
- o) R. D. 849/1986 de 11-04-1986 sobre Dominio Público Hidráulico.

Artículo 14. LIMITACIONES FÍSICO-QUÍMICAS

Además de los vertidos citados en el artículo anterior, queda prohibido todo vertido cuyas características físico-químicas superen en cualquier momento alguna de las siguientes concentraciones.

Parámetro	ppm.
MES	1.000
Níquel	5
DBO ₅	1.000
Cianuros	5
DQO	1.750
Boro	3
Nitrógeno Total	250
Cobre	3
Fósforo	50
Fenoles	2
pH	6-10
Estañó	2
Temperatura (°C)	50
Manganeso	2
Sulfatos	1.000
Selenio	1
Aceites y grasas	150
Hierro	1
Aluminio	20
Arsénico	1
Dióxido de azufre	15
Plomo	1
Formaldehido	15
Cadmio	0,5
Bario	10
Cromo hexavalente	0,5
Cromo total	5
Sulfuros libres	0,3
Zinc	5
Mercurio	0,1

Artículo 15. VERTIDOS NO ENUMERADOS

Las relaciones establecidas en los dos artículos anteriores serán revisadas periódicamente y no se considerarán exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Artículo 16. INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

Todas las industrias que están autorizadas a verter, e incluso aquellas que realicen pretratamiento, deberán colocar una reja de desbaste de 75 mm antes del vertido a la alcantarilla.

En los casos en que sea exigible una instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ilmo. Ayuntamiento e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

Se exigirá la instalación de sistemas de toma de muestra y de medida de caudal.

El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de la instalación a que hubiera lugar. El Ilmo. Ayuntamiento estará facultado para inspeccionar y comprobar su funcionamiento.

Artículo 17. DESCARGAS ACCIDENTALES

Los usuarios deberán tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos prohibidos o que superen los límites señalados en el presente reglamento.

Si se produjese alguna situación de emergencia, por descarga accidental, el usuario deberá comunicar al Ilmo. Ayuntamiento, lo más rápidamente posible, dicha situación con objeto de que se tomen las medidas oportunas de protección de las instalaciones y del cauce receptor. El usuario deberá también, y a la mayor brevedad posible, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad. En un plazo máximo de siete días remitirá un informe completo detallando volumen, duración y características del vertido producido, hora y fecha en que se comunica al Excmo. Ayuntamiento, así como las medidas adoptadas para evitar que se produzca de nuevo.

Los caudales punta vertidos no podrán exceder del quíntuplo en un intervalo de quince minutos, o de dos veces y media en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial importante, en tanto que para el resto, esos valores serán del séxtuplo de veces para el primer caso y del cuádruplo para el segundo.

Artículo 18. DESCARGAS LIMITADAS

Los pretratamientos para ciertas descargas limitadas, especialmente las que contienen metales pesados, a fin de obtener las concentraciones exigidas en este reglamento deberán ser autorizadas previamente al Ilmo. Ayuntamiento, quien determinará el pago previo de la tasa especial de desagües limitados, que a tal efecto se establezca.

CAPÍTULO CUARTO**Inspección y control de vertidos****Artículo 19. INSPECCIÓN DE LOS VERTIDOS**

El servicio de alcantarillado, conjuntamente con el Servicio de Inspección Sanitaria dependiente de la Delegación de Salud, ejercerá periódicamente y cuando lo considere oportuno, la inspección y vigilancia de los vertidos a la red de alcantarillado.

El usuario facilitará a los Inspectores debidamente acreditados, el acceso a las distintas instalaciones, con el fin de que puedan proceder a la realización de su cometido.

La inspección y control periódicos consistirá total o parcialmente en:

- Revisión de las instalaciones y documentación.
- Comprobación de los elementos de medida.
- Toma de muestras, para su posterior análisis.

- Realización de análisis y mediciones “in situ”.
- Levantamiento del acta de inspección.

Las arquetas de registro de que estarán provistas las acometidas tal y como se recoge en el artículo 32 servirán simultáneamente como pozos de muestreo.

Artículo 20. MUESTREO Y ANÁLISIS DE VERTIDOS

Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos se efectuarán conforme a los métodos oficiales vigentes y, en su defecto, conforme al Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water o bien por los métodos que adopte el Servicio de Saneamiento.

Para la comprobación, en los vertidos industriales, de aquellos parámetros cuyos valores máximos no puedan ser excedidos en ningún momento, bastará efectuar las medidas sobre muestras instantáneas tomadas a cualquier hora del día y en cualquier conducto exterior de desagüe de la industria a la red de alcantarillado.

CAPÍTULO QUINTO**Acometidas a la red municipal de alcantarillado****Artículo 21. OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO**

El uso de la Red Municipal de Alcantarillado es obligatorio en los términos que se establecen en el artículo 3 del presente reglamento.

El Ilmo. Ayuntamiento de Estepona se hace responsable, de recoger y conducir las aguas pluviales y residuales en forma que permitan su vertido a los cauces públicos, con arreglo a las condiciones de este reglamento y demás disposiciones legales que sean de aplicación. Además, se hace responsable de realizar las obras de renovación y acondicionamiento de la red de saneamiento, necesarias para el correcto funcionamiento de la misma.

Son obligaciones del servicio, además de lo anterior, las siguientes:

1. Proyectar, ejecutar y conservar en condiciones adecuadas los imbornales de las vías públicas, para que permitan la evacuación de las aguas de lluvia y las labores de mantenimiento del aseo urbano de la ciudad.
2. Mantener un servicio de avisos permanente al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información, en caso de emergencia.
3. Facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, visitas a las instalaciones, para que los usuarios y abonados puedan conocer el funcionamiento de las mismas.
4. Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos.

Artículo 22. CONDICIONES PARA LA CONEXIÓN A LA RED

Serán condiciones previas para la conexión a la red existente:

1. Que el effluente satisfaga las limitaciones físicas y químicas correspondientes.
2. Que la alcantarilla esté en servicio.
3. Que existan secciones de descarga suficientes.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde la acometida hasta la red general, para su puesta en servicio será preceptiva la autorización del Ilmo. Ayuntamiento. Los gastos ocasionados serán por cuenta del peticionario.

Artículo 23. CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO

La construcción del alcantarillado en la vía pública deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento correspondiente.

Podrá autorizarse a los particulares a la ejecución, por sí mismos, de tramos de alcantarilla en la vía pública. En este caso, el interesado podrá optar por la presentación de un proyecto propio que deberá ser informado positivamente por los servicios técnicos competentes, o bien solicitar de estos últimos la redacción del mismo, satisfaciendo las tasas que le sean repercutibles.

En cualquier caso, el solicitante habrá de ingresar el 100% del importe del presupuesto de la obra, como fondo de garantía. Este le será devuelto una vez recibida definitivamente la obra.

En caso de usuario industrial importante, quedará obligado a depositar un fondo de garantía, que será una estimación de los daños potenciales que pudiera causar su actividad, tanto a personas, medio ambiente como a la red de alcantarillado o instalaciones y servicios afectados por sus vertidos.

La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particulares obliga a estos a restituir en igualdad de condiciones a las preexistentes, los bienes, tanto públicos como privados, que hubieren resultado afectados.

Artículo 24. *ACOMETIDAS LONGITUDINALES*

Cuando no exista alcantarillado público frente a la finca, pero sí a una distancia inferior a 100 metros, medidos desde la inserción del linde del solar más próximo a la alcantarilla, el propietario deberá conducir sus aguas residuales al alcantarillado mediante la construcción de una acometida longitudinal que podrá solicitarse y construirse mancomunadamente por todos los propietarios de fincas situadas en dicho tramo.

Si la distancia de la finca a la alcantarilla fuera superior a 100 metros no se autoriza la edificación ni el uso industrial del solar, salvo que el propietario previa o simultáneamente a la petición de licencia de edificación o uso, presente proyecto de desagüe, que deberá ser aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento.

En tanto las obras de canalización de desagüe no se hayan finalizado correctamente, no se concederán, ni el permiso de habitabilidad pertinente, ni la licencia industrial.

Artículo 25. *USUARIOS NO CONECTADOS A LA RED ACTUAL*

Los propietarios de aquellos edificios ya construidos a la entrada en vigor del presente reglamento atenderán las condiciones siguientes.

Si tuviera desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, estará obligado a conectarse a la red cegando el antiguo sistema. En este caso, transcurrido un mes, a partir del requerimiento que dirigirá el Ilmo. Ayuntamiento al interesado, sin que este haya solicitado acometida de desagüe, se procederá a su construcción hasta la línea de fachada con cargo al interesado. Asimismo se aplicarán las sanciones que procedan.

Las edificaciones que se hallen en el supuesto anterior, pero que carezcan de alcantarillado a menos de 100 metros, deberán cumplir las prescripciones antedichas a partir del momento en que se ejecute y se ponga en servicio la red a que deben conectar.

Si tuviera desagüe a cielo abierto sin tratamiento previo o con un tratamiento insuficiente, el propietario está en la obligación de conectar dicho desagüe a la red de alcantarillado. Transcurrido un mes desde el requerimiento por el Ilmo. Ayuntamiento al propietario interesado, para que se elimine el vertido anómalo, sin que este lo haya llevado a cabo o haya solicitado la acometida de desagüe, el Ilmo. Ayuntamiento procederá a su construcción con cargo al interesado, aplicando las sanciones que procedan hasta tanto no modifique su red interior para el empalme correcto con la acometida, independientemente de aquellas que hubiere lugar por el vertido a cielo abierto.

En el caso de existir una distancia superior a 100 metros desde la finca a la red existente, y en tanto se construya el alcantarillado a que debe conectar, podrá admitirse el vertido a cielo abierto, siempre y cuando se establezcan las medidas correctoras de la calidad del mismo, que lo hagan admisible en cauce público.

Las viviendas unifamiliares aisladas en zonas carentes de alcantarillado, podrán llevar a cabo individualmente la recogida y depuración de sus aguas pluviales y residuales. Para ello se someterán a los Servicios Técnicos del Ilmo. Ayuntamiento, los dispositivos y procesos empleados presentando la correspondiente memoria descriptiva y planos de los mismos. La aprobación de tales procedimientos no exime del posterior conexionado a la red general de alcantarillado cuando esta se construya.

Ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni manipulación alguna sobre la red de alcantarillado existente sin la pertinente licencia del Ilmo. Ayuntamiento.

Cuando técnicamente fuera necesario podrá autorizarse el vertido de varios edificios a una misma acometida.

CAPÍTULO SEXTO

Instalaciones de la red

Artículo 26. *INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS I*

En la instalación de acometidas, además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, deberán cumplirse las siguientes instrucciones:

- a) El diámetro interior de la acometida no será en ningún caso inferior a 20 centímetros, y tendrá una pendiente longitudinal superior al 2%.
- b) Todos los aparatos con desagüe de las viviendas o instalaciones tendrán su propio sifón y, excepto en circunstancias especiales, deberá instalarse también un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y múridos mediante una arqueta registrable que permita el mantenimiento de la acometida.
- c) Entre la acometida y el sifón general del edificio se dispondrá obligatoriamente una tubería de ventilación sin sifón ni cierre alguno, que sobrepase dos metros el último plano accesible del edificio y que deberá situarse como mínimo a otros dos metros de distancia de los inmuebles vecinos. Por la citada tubería podrán conducirse las aguas pluviales, siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida están debidamente protegidos por sifones o rejillas antimúridos.
- d) Las bajantes del edificio podrán servir para ventilación aérea, sustituyendo a la tubería destinada a este fin, para lo cual deberán satisfacer las condiciones fijadas en el apartado anterior.
- e) En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser usadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente a la acometida.

Artículo 27. *INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS II*

La construcción de la acometida desde la finca hasta su conexión con la red municipal, será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen; estas indicaciones tienen carácter obligatorio.

El usuario o usuarios (como en caso de comunidades de vecinos o elementos comunes similares), serán responsables de dicha acometida tanto en lo referente a su conservación como al mantenimiento de la misma.

Artículo 28. *ACOMETIDAS LONGITUDINALES*

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de una acometida longitudinal deberán admitir, cuando las consideraciones técnicas lo permitan, las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización del Ilmo. Ayuntamiento.

Para conseguir la autorización mencionada será preciso el acuerdo entre el o los propietarios de la acometida y el peticionario, a fin de contribuir a los gastos que originó su construcción y a los que ocasiona su mantenimiento.

Si no se produce acuerdo entre las partes, se estará a lo que decida el Ilmo. Ayuntamiento, que repartirá el coste de construcción y mantenimiento entre los usuarios actuales y futuros.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico correspondiente, podrá ordenarse la modificación de emplazamiento de la acometida longitudinal, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 29. CONSTRUCCIÓN DE LA ACOMETIDA

Si la construcción de una alcantarilla se efectúa a una profundidad igual o menor a 2,50 metros respecto a la rasante de la vía pública, no se permitirá la construcción de acometidas de desagüe hasta tres años después de finalizar las obras de pavimentación.

Cuando la profundidad sea mayor a 2,50 metros podrá autorizarse la ejecución de acometidas siempre que sea posible su ejecución en mina o se ejecute de forma que el nuevo pavimento no pueda sufrir perjuicio en el mencionado plazo de tres años.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se establece sin perjuicio de lo que establezcan las Ordenanzas Municipales sobre obras en la vía pública.

Las obras necesarias correrán a cargo del propietario quien deberá ingresar en el Ilmo. Ayuntamiento el importe de las mismas, para su abono al constructor de la alcantarilla.

Las normas establecidas en el presente artículo son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado.

Artículo 30. ELEVACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Cuando un desagüe no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación correrá a cargo del propietario de la finca. En ningún caso podrá exigirse al Ilmo. Ayuntamiento responsabilidad alguna por el hecho de que a través de la acometida de desagüe puedan entrar en una finca aguas procedentes de la alcantarilla pública. Se establece, asimismo, la obligatoriedad de instalar sistemas de protección contra retorno de aguas residuales.

Artículo 31. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado serán a cargo de los propietarios de la instalación. Caso de que cualquier trabajo sea desarrollado por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos serán repercutidos al usuario.

El propietario tiene la obligación de mantener la acometida en perfecto estado de funcionamiento. Ante cualquier anomalía el Ilmo. Ayuntamiento requerirá al propietario para que en el plazo que se le señale proceda, previa licencia, a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo, sin que se realicen las obras pertinentes, el Ilmo. Ayuntamiento procederá a su ejecución cargando los gastos ocasionados al titular de la acometida.

Si se tratase de una acometida longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario(s) del mismo, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos entre todos los usuarios.

El Ilmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza o variación de acometidas o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquellos.

Artículo 32. ARQUETAS DE REGISTRO

Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1 por 1 metro, con pates de acceso y solera situada 1 metro por debajo de la acometida. La arqueta se situará aguas abajo de las instalaciones de pretratamiento propias si las hubiere, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que puedan alterar el flujo normal del efluente.

La arqueta de registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes, para la obtención de toma de muestras.

Los mismos requisitos serán exigidos a las agrupaciones de industrias legalmente constituidas que viertan conjuntamente. Las sanciones se impondrán a la persona jurídica de la Agrupación. Lo anterior no excluye que todas y cada una de las industrias correspondientes a la Agrupación deberá poseer su correspondiente arqueta para la toma de muestras.

Artículo 33. SISTEMAS COMPLETOS DE ALCANTARILLADO

En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (polígonos industriales, urbanizaciones, etc.) se impondrán dos

tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

- p) Servidumbre de alcantarilla. Comprende una franja longitudinal paralela a la alcantarilla en la que está prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíces profundas.

Sanchura será (expresada en metros):

$$h = Re + 1$$

Donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).

- b) Servidumbre de protección del colector. Comprende una franja de anchura (en las mismas condiciones que en el apartado anterior):

$$h = Re + 3$$

En esta servidumbre está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.

CAPÍTULO SÉPTIMO**Tasas del servicio****Artículo 34. OBLIGATORIEDAD DE LAS TASAS**

Los usuarios de la red de alcantarillado y sus instalaciones complementarias, deberán satisfacer las tasas que aquí se definen por el servicio prestado, cuyo valor se determinará en la ordenanza correspondiente.

Artículo 35. DIFERENTES TIPOS DE TASAS

Se establecerán tasas diferentes en función del tipo de usuario de la red de alcantarillado, que tengan en cuenta la diferente utilización de las instalaciones que precisan.

Artículo 36. USUARIOS DOMÉSTICOS

Para los usuarios de viviendas domésticas, cuyos vertidos sean fundamentalmente domésticos, las tasas se establecerán en función del agua potable facturada o consumada, o en función de cualquier otra fórmula que se pueda llegar a establecer en el futuro, según el Reglamento vigente en cada momento, por ser los vertidos realizados sensiblemente proporcionales a los mismos.

Artículo 37. USUARIOS INDUSTRIALES O COMERCIALES

Para los usuarios industriales o comerciales, se establecer en el momento de la concesión de la autorización pertinente, la cantidad y procedencia del agua que consumen y vierten.

En el caso de que los vertidos procedan exclusivamente de los consumos de agua tomados de la red municipal de abastecimiento, se tomarán los consumos de agua facturados al abonado como base para aplicar la tasa correspondiente.

Para el resto de los casos, en los que haya captaciones diferentes al suministro municipal o se generen importantes cantidades de agua en el proceso productivo, el usuario deberá instalar un sistema registrable de aforo a la salida de sus instalaciones, mediante el que se determinarán periódicamente los vertidos realizados, o en su defecto se realizará por el Ilmo. Ayuntamiento una estimación en función de la documentación aportada u obtenido por este.

Artículo 38. FACTOR DE CORRECCIÓN

La tasa a aplicar a los usuarios industriales se corregirá con un factor k que tendrá en cuenta las características de los vertidos que se efectúen a la red.

El valor de k a adoptar se fijará inicialmente en la preceptiva autorización de vertido. No obstante, el Ilmo. Ayuntamiento queda facultado para proceder a la inspección de los vertidos, tal como se recoge en el Capítulo Cuarto, modificando, en su caso, el valor de k, con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar.

El valor de k se fija en el Anexo II de este reglamento, en función de la calidad de los efluentes vertidos.

CAPÍTULO OCTAVO

Mantenimiento sanitario y de control de plagas de la red de alcantarillado

La prestación del servicio de control de plagas, dentro del Servicio de Alcantarillado en el término municipal de Estepona, será exclusivamente el referido a la totalidad de la red de saneamiento del municipio de Estepona entendiéndose por tal, los servicios de desinsectación, desratización y desinfección.

Artículo 40

Los tratamientos que lleve a cabo la empresa, deberán evitar la salida a vía pública de insectos, roedores, etc., siendo responsabilidad de la empresa la retirada de los cadáveres provocados por los tratamientos, así como el siliconado de grietas de los registros, etc.

Artículo 41

La empresa dispondrá de todos los medios personales, y materiales para la realización de cualquiera de los servicios que se precisen.

Artículo 42

La empresa atenderá todos los requerimientos realizados desde la Delegación de Salud.

Artículo 43

Los tratamientos especiales que se deban realizar en nuestro municipio, a través de termonebulización, etc., se entenderán dentro de los tratamientos normales, pues el objeto de este contrato es el control de plagas, y cualquier tipo de tratamiento va encaminado a eliminar las plagas existentes.

Artículo 44

El órgano municipal del cual dependerá directamente la empresa de control de plagas será la Delegación de Salud del Ayuntamiento.

Artículo 45

La Empresa que realice los servicios deberá tener las autorizaciones de organismos pertinentes, tanto de la Junta de Andalucía, así como de otros.

Artículo 46

La empresa deberá aportar autorización del Ministerio de Sanidad y Consumo, y ficha técnica y de seguridad de los productos plaguicidas que vayan a utilizar en nuestro municipio.

Artículo 47

La autorización de un nuevo producto o eliminación de algunos de los productos utilizados, deberá ser comunicada a la Delegación de Salud, no pudiéndose utilizar ningún producto no notificado con anterioridad.

Artículo 48

Deberán hacerse seguimientos continuos del control de plagas en el municipio, independientemente de avisos, de los tratamientos de choque y del plan general de actuaciones periódicas que sean establecidas.

Artículo 49

La empresa contratada se deberá hacer responsable del control de las especies molestas recogidas en el presente contrato, comprometiéndose a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el control efectivo de los mismos.

Artículo 50

No existirá relación contraceptual entre el personal de la empresa y el Ayuntamiento. Cualquier accidente que sufra o incidente en el desarrollo, será responsabilidad de la empresa contratada.

Artículo 51

La empresa deberá presentar los currículum del personal que va a trabajar en el municipio, demostrando con ello que se trata de personal cualificado técnicamente para la ejecución del objeto del contrato, aportándose diplomas oficiales, como especialistas en manejos de productos químicos altamente tóxicos.

Artículo 52

Estas personas (mínimo dos personas), tendrán dedicación permanente (según calendario laboral del ayuntamiento) con vehículo propio identificado y equipo completo.

Artículo 53

El plan de actuación será controlado por parte de la Delegación de Salud, de forma que, diariamente se deberán presentar los partes de trabajo, para ser firmados y visados por la citada Delegación, debiendo presentar asimismo de forma inexcusable los partes de diagnosis y tratamientos oficiales de forma mensual, para ser remitidos a la Delegación Provincial de Salud.

CAPÍTULO NOVENO

Infracciones y sanciones

Artículo 54. INFRACCIONES

Las infracciones de las de las normas establecidas en este reglamento, serán sancionadas por el Ayuntamiento conforme a lo establecido en el presente capítulo, en defecto de la normativa sectorial específica.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada atendiendo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias concurrentes.

Serán responsables el o los titulares conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento.

Ante una infracción de suma gravedad o en caso de contumacia manifiesta, el Ilmo. Ayuntamiento cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

La clasificación de las infracciones y sus criterios se atenderán en lo dispuesto en el Título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación anteriormente citada, las infracciones se tipificarán como muy graves, graves y leves.

Artículo 55. INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones muy graves, que serán sancionadas con multa entre 1.500 euros y 3.000 euros, las siguientes:

1. Causar daños a las instalaciones municipales a que se refiere este reglamento, derivados de un uso indebido o de actos con negligencia o mala fe.
2. Las infracciones de cualquier prescripción dictada por la Administración como consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.
3. El funcionamiento, ampliación o modificación de una industria, que afecte a la red de alcantarillado, sin el correspondiente permiso de vertido.
4. La omisión o demora en la instalación de los sistemas de pretratamiento exigidos, así como la falta de instalación o funcionamiento de los dispositivos de aforo de caudales y tomas de muestras a que se refiere este reglamento.

5. Poner en funcionamiento aparatos o instalaciones no autorizadas, el desprecintado o anulación de los que haya suministrado la Administración.
6. Obstaculizar la función inspectora de la Administración.
7. Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento.
8. El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la autorización de vertido.
9. La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 1.
10. La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.
11. Toda aquella infracción que pueda ser considerada como un riesgo para la salud de los

Artículo 56. *INFRACCIONES GRAVES*

Se consideran infracciones, que serán sancionadas con multa entre 750 euros y 1.500 euros, las siguientes:

1. No haber efectuado la inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.
2. Omitir y/o falsificar la información dada al Ayuntamiento sobre las características del vertido.
3. Ocultar y/o manipular los datos necesarios para establecer los caudales o cargas al fin de efectuar la correcta determinación de la tasa de vertido a aplicar.
4. La alteración de las características de los vertidos sin la previa notificación al Servicio Municipal. Dicha notificación contendrá los datos necesarios para el perfecto conocimiento de la naturaleza de la alteración.
5. Efectuar vertidos sin pretratamiento cuando este haya sido exigido.
6. Efectuar el vertido en un punto distinto de su acometida.
7. Hacer uso del agua de dilución para reducir la concentración de algún contaminante.
8. Cualquier otro acción u omisión que contravenga lo dispuesto en el presente reglamento.
9. El incumplimiento del mantenimiento sanitario y control de plagas de la red de saneamiento.
10. La construcción, modificación o uso de la alcantarilla o instalaciones anexas sin obtener la previa licencia municipal, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en el permiso o en este reglamento.

Artículo 57. *INFRACCIONES LEVES*

Se consideran infracciones, que serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, las siguientes:

1. Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, sin peligro para la salud.
2. El incumplimiento u omisión del plazo establecido en la presente Ordenanza para la comunicación de la descarga accidental, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.

Artículo 58. *SANCIONES*

1. Ante una infracción el Ayuntamiento estará facultado para:

- a) Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas con el oportuno tratamiento.
- b) Autorizar el vertido, determinando los tratamientos mínimos que deberán establecerse antes de su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medición y muestreo que deberá instalar la industria.
- c) Autorizar el vertido, estableciendo un canon adicional en función del índice de contaminación del mismo.
- d) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en el presente reglamento.
- e) Requerir al infractor para que, en el períodos que se señale, proceda a las modificaciones precisas para ajustarse a este reglamento, y/o proceda a la reposición de las instalaciones efectuadas a su estado anterior, demolición de todo lo indebidamente construido y a la reparación de los daños ocasionados.
- f) Imponer las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en el permiso de vertido.
- g) La introducción de medidas correctoras en las instalaciones para evitar el incumplimiento de este reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.
- h) Clausurar o precintar las instalaciones cuando no sea posible evitar la infracción mediante oportunas medidas correctoras.
- i) Caducar el permiso de vertido a la red de alcantarillado en el caso de contumacia en el incumplimiento de sus condiciones.
- j) Exigir la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales que hayan resultado afectadas.

2. La imposición de sanciones será independiente de la obligación del causante de indemnizar los daños o perjuicios causados, tanto en bienes de servicio y uso público como a particulares.

3. Las sanciones serán impuestas por el Alcalde o autoridad en quien delegue, previa audiencia del interesado.

4. Los servicios técnicos y sanitarios podrán suspender provisionalmente la ejecución de una obra que contravenga lo dispuesto en este reglamento, así como impedir provisionalmente el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida podrá efectuarse mediante acta de inspección o bien con un requerimiento individual y por escrito, el cual deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por el Alcalde o autoridad en que haya delegado.

5. Contra las medidas anteriores se podrá interponer los recursos procedentes ante el Alcalde, al margen de cualquier otro que proceda legalmente.

Disposiciones transitorias

Primera. Las instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente reglamento deberán adoptar las siguientes medidas:

1. En los tres meses naturales siguientes, todas las industrias deberán remitir la información necesaria para quedar inscritas en el registro municipal de vertidos. Una vez inscrito, el Ilmo. Ayuntamiento resolverá sobre su naturaleza y las posibles medidas correctoras a introducir en las instalaciones en caso de que fuesen necesarias.
2. En los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, todos los establecimientos industriales deberán tener construida la arqueta de medida y control correspondiente.
3. En los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, todos los vertidos industriales deberán adaptarse a los límites establecidos.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, el Ilmo. Ayuntamiento informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y el tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido este se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente reglamento.

ANEXO I

Definiciones

A efectos de este reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

- Aguas residuales: Aguas usadas procedentes del consumo humano y/o animal o de instalaciones industriales, que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas a las que tengan en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua superficial, subterránea o pluvial que le haya incorporado.
- Red de alcantarillado: Conjunto de conductos destinados al transporte de aguas residuales y/o pluviales.
- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general destinados al tratamiento de las aguas residuales.
- Materia en suspensión (MES): Conjunto de partículas sólidas de diámetro superior a 0,45 micras, que no se disuelven en el agua y que pueden separarse por filtración. Su medida se expresa en mg/l.
- Demanda química de oxígeno (DQO): Es la medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica e inorgánica presente en ella. Se expresa en mg/l.
- Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5): Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado en un período de cinco días.
- Pretratamiento: Conjunto de operaciones físicas, químicas o biológicas encaminadas a reducir la contaminación hasta límites que sean admisibles por las Redes de Saneamiento y Estación Depuradora.
- Vertidos domésticos: Son los procedentes de las instalaciones domiciliarias en que el uso del agua se limita a la alimentación e higiene personal.
- Vertidos industriales: Son los procedentes de instalaciones industriales que utilizan el agua en diversos procesos industriales.
- Alcantarilla pública: Todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población, su mantenimiento y conservación son realizados por ella.
- Acometida: Es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y/o pluviales desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a una acometida longitudinal.
- Acometida longitudinal: Es aquella acometida que todo o en parte discurre a lo largo de la vía pública, lo que permite admitir las aguas de las fincas de su recorrido.

ANEXO II

Factor de corrección

Parámetros que, como mínimo, habrán de considerarse para establecer la calidad del vertido.

Parámetro	T1	T2	T3
MES	150	300	500
DBO5	80	300	500
DQO	200	500	750
Nitrógeno Total	50	70	150
P	20	20	35
Aceites y grasas	25	40	100
Cr. hexavalente	0,2	0,5	0,5
CN-	0,5	1	3
Hg	0,05	0,1	0,1
Pb	0,2	0,5	1
Cu	0,5	0,2	3

A efectos de la tasa de vertido, el valor de k se tomará como:

Calidad del agua residual en cada parámetro	T1	T2	T3	>T3
Valor de k	0,5	1	1,25	1,5

ANEXO III
Registro de vertidos

REPRESENTANTE

Apellidos y Nombre:

DNI:

Domicilio:

Población:

Teléfono:

INDUSTRIA

Nombre:

Domicilio social:

Población:

Teléfono:

Actividad industrial:

Código C.N.A.E.:

CIF:

Descripción de la actividad:

FACTORÍA

Domicilio:

Población:

Teléfono:

Observaciones:

DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA:

Número de trabajadores:

Turnos de trabajo por día: M - T - N

Días de descanso semanales:

Horas trabajadas por día:

Periodos de cese de actividad:

Superficie total: Superficie edificada:

Pot. eléct. instalada: Energía eléct. cons.:

DATOS DEL VERTIDO:

Agua potable consumida:

Volumen del vertido:

Horas de vertido punta:

Días de vertido punta:

Meses de máxima actividad:

Meses de mínima actividad:

Principales constituyentes del vertido:

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS DEL VERTIDO:

Parámetro ppm. máx.

MES 1.000

Níquel 5

DBO5 1.000

Cianuros 5

DQO 1.750

Boro 3

Nitrógeno total 250

Cobre 3

Fósforo 50

Fenoles 2

pH 6-10

Estaño 2

Temperatura (°C) 50

Manganeso 2

Sulfatos 1.000

Selenio 1

Aceites y grasas 150

Hierro 1

Aluminio 20

Arsénico 1

Dióxido de azufre 15

Plomo 1

Formaldehído 15

Cadmio 0,50

Bario 10

Cromo hexav. 0,50

Cromo total 5

Sulfuros libres 0,30

Zinc 5

Mercurio 0,10

MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

PRODUCTOS OBTENIDOS

Observaciones:

DIAGRAMA DEL PROCESO DE FABRICACIÓN (1)

DIAGRAMA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA EN LA INDUSTRIA (2)

PROCEDENCIA DEL AGUA CONSUMIDA:

Servicio público:		m ³ /día
Pozos propios:		m ³ /día
Suministro particular:		m ³ /día
TOTAL:		m ³ /día

USOS ESPECÍFICOS DEL AGUA:

Destino del agua (3)				
Identificación (4)				
Fuente de suministro (5)				
Sistema de tratamiento específico (6)				

CAUDAL DE AGUA TRATADA

Caudal de agua tratada (7)				m ³ /hora
				m ³ /día
Modo de estimación de caudales (8)				

Observaciones:

DEFINICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS CONTINUOS

Identificación (9)		
Uso específico del agua del que procede (10)		
Caudal m ³ /día		
Caudal máximo m ³ /h		
Sistema de tratamiento de vertidos (11)		
Sistema de eliminación de lodos (12)		
Designación de puntos de vertido (13)		
Receptor de vertido (14)		

DEFINICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS CONTINUOS (15)

¡Error! Marcador no definido	IDENTIFICACIÓN					X ANTES TRATAM.	X DESPUES TRATAM.

X = Muestra promedio de 24 horas.

OBSERVACIONES:

SEGURIDAD (16)

SOBRE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS:

SOBRE VERTIDOS LÍQUIDOS CONTINUOS Y DISCONTINUOS:

SOBRE PRETRATAMIENTO O TRATAMIENTO:

Observaciones:

RESIDUOS DE ACEITES

Tipo de residuo	Volumen almacenado	Evacuación o tratamiento (m ³ /semana)			
		Venta	Reutilizado.	Vertido	Incinerado
Aceite corte					
Taladrina					
Refrigeración					
Laminación					
Maquinaria					
Engrase					
Tierra aceitosa					
Fango aceitoso					
Fueil o similar					

Observaciones:

EFLUENTES LIQUIDOS DISCONTINUOS

TIPO DE RESIDUO	VOLUMEN ALMACENADO	COMPOSICIÓN	FRECUENCIA DE VERTIDO	TRATAMIENTO

TIPO DE RESIDUO:

- Disolventes halogenados y no halogenados.
- Baños cianurados.
- Baños que contengan cromo hexavalente.
- Baños ácidos: ClH , SO_4H_2 , NO_3H , etc.
- Fosfatados, desengrasantes, etc.
- Baños concentrados de sales metálicas.
- Baños concentrados de colorantes.
- Baños concentrados de tintas.
- Abonos y pesticidas.
- Baños alcalinos.
- a) Otros.

RESIDUOS SÓLIDOS Y FANGOSOS

TIPO DE RESIDUO	VOLUMEN ALMACENADO	COMPOSICIÓN	FRECUENCIA DE VERTIDO	TRATAMIENTO

TIPO DE RESIDUO:

- Fangos inorgánicos de tratamiento de aguas, neutralizado de baños, etc.
- Sólidos inorgánicos: carbonatos, asbestos, fangos desecados, catalizadores de titanio.
- Cauchos y plásticos halogenados y no halogenados.
- Fibras y pasta en general.
- Carbón activo o tierras de filtración.
- Pastas de pintura, colas, etc.
- Abonos y pesticidas.
- Fangos orgánicos.
- Otros.

NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUESTIONARIO

Este cuestionario es indicativo y su esquematización tiene por objeto la ordenación de la información.

No obstante, en cualquier caso, la información a aportar debe cumplir todos los requisitos expresados en el Reglamento Regulador de Vertidos Residuales y ser suficiente para la correcta identificación de la actividad, de sus procesos y de la caracterización de los efluentes a verter. Por tanto, el cuestionario del modelo debe ser cumplimentado con la información necesaria a los efectos antes expresados.

Es condición imprescindible la construcción de una arqueta de toma de muestra y aforo.

El pozo o arqueta de toma de muestras y aforo será de fácil acceso, localizable aguas abajo antes de la conexión al alcantarillado público y a ser posible fuera de la propiedad.

Dicho pozo o arqueta de toma de muestras y aforo, deberá contar con la posibilidad de instalar un vertedero o cualquier otro sistema de aforo que permita una determinación exacta del caudal.

Deben adjuntarse planos de:

- Situación.
- Red interior.
- Instalaciones de pretratamiento o tratamiento.
- Obras de conexión.
- Pozos de muestras.
- Arquetas de registro.

1. Se reflejará en el diagrama las fases del proceso de fabricación de los productos elaborados, con indicación de los subproductos obtenidos.

2. Se reflejará en el diagrama el flujo de agua en la factoría indicando su procedencia, tratamiento específico, la fase del proceso en que se utiliza y los efluentes originados.

Se identificará cada utilización del agua con una letra mayúscula y cada efluente con una cifra. Asimismo se señalarán y numerarán los puntos de vertido indicando la naturaleza del receptor.

3. Distinguir cada destino del agua: producción de vapor, refrigeración, lavado de productos, preparación de baños, limpieza de instalaciones, etc.

4. Según las letras asignadas a cada destino en el diagrama de utilización del agua en la industria.

5. Indicar si es suministro público, pozos propios, suministro particular, etc.

6. Detallar si se trata de floculación, filtración, resinas intercambiadoras, carbón activo, ósmosis inversa, esterilización, etc.

7. Indicar si hay medidas por contador, caudal bombeado, estimación aproximada.

8. Rejas de desbaste, homogeneización, decantación, filtración, separación de aceites, depuración biológica, depuración química.

9. Espesadores, filtros, eras de secado, centrifugación, incineración.

10. Según las cifras asignadas a cada efluente en el diagrama del proceso de distribución del agua.

11. Indicar qué uso específico anotado en el diagrama del proceso de distribución del agua.

12. Según el número asignado en el diagrama de utilización del agua.

13. Alcantarillado, río, torrente, etc.

14. Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes que puedan provocar vertidos anómalos al alcantarillado.

En Estepona, a 28 de abril de 2008.

El Alcalde, firmado: Antonio Barrientos González.

5 6 2 3 / 0 8

ESTEPONA

Anuncio

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 2.º párrafo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos, sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, sirva el presente anuncio para poner en conocimiento de:

APELLIDOS Y NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN
CHACON, RITA DE CASIA	E1310230	CL REAL, 91 PL. P04 PTA. C
DAOUDI, NADA	R180019	CU RESIDENCIAL SIERRA ESTEPONA, 6 PL. P03 PTA. C
DAOUDI, NADIR	R180019	CU RESIDENCIAL SIERRA ESTEPONA, 6 PL. P03 PTA. C
EL AFAKI, ABDELLATIF	X5174020D	CL BLASCO IBAÑEZ, 13 PL. PBJ PTA. A
EL KAQUID, KARIMA	R 180019	CU RESIDENCIAL SIERRA ESTEPONA, 6 PL. P03 PTA. C
EL LEBBOUE EL KIA, MOHAMED ANAS		AV MAR Y SIERRA, 5 PL. P01 PTA. C
EMBRIACO, NATALIA DALILA	26077665N	CL ZARAGOZA, 12
FOYO, LAURA ELISABET	22626033N	UR COLINAS DE LAS JOYAS (LAS), 25
GIMENEZ PIRIS, JOSE MANUEL	X8940789E	CL SIERRA MORENA, 8 PL. P02 PTA. 57
GONGORA CORREA, ROCIO JAHAIRA	X5866829N	UR HACIENDA BEACH, 203
HAYOUN, ADIL	T096379	UR MAR Y MONTE, 3 PTA. NARANJA
HOFFMANN, MAXIMILIANO	41556348N	UR COLINAS DE LAS JOYAS (LAS), 25
HOFFMANN, PABLO CHRISTIAN	X4431060H	UR COLINAS DE LAS JOYAS (LAS), 25
JABRI, AOUICHA	L800730	CL MASPALOMAS, 3 PL. PBJ PTA. B
KRAD, HOUDA	X6543309Q	UR TERRAZAS DEL SOL, 32 BL. E PL. P03 PTA. 2
MALIYEKKAL VARGHESE, SHAIJU	F1983954	CL REAL, 2 PL. P02 PTA. DR
MANZO, MARIA DE LOS ANGELES	32237810N	AV SAN LORENZO PROLONG, 42 PL. PBE PTA. 3
MARTINEZ, JULIETA SOFIA	45042051N	AV SAN LORENZO PROLONG, 42 PL. PBE PTA. 3
MATTHEWS, SIDNEY A	X1033616L	CL MURCIA, 13
MONASTYRSKAYA, ELENA	X4269788E	UR PRESIDENTE (EL), 8
OPREA, FELICIA	A0724701	CL ALMERIA, 1
OPREA, LARISA	A0724701	CL ALMERIA, 1
OPREA, MAGDALENA	A1334665	CL ALMERIA, 1
ORREGO DE CORONEL, RAMONA CONCEPCION	002055570	AV REALES (DE LOS), 42 PL. P05 PTA. E
OULD CHAIBANY ABDARRAHMAN, MOHAMED M.	M0250610	CL MONDEJAR, 20 PL. P01
PALADINES CRESPO, RUBEN SAUL	X5301347P	CL PEÑON, 4
PAZ DE SANDOVAL, SELVA ARGENTINA	13068869N	CL BARRANCA, 10
RODRIGUEZ, YENNY JOSEFINA	7303340	UR ADOSADAS 80. 64
SANCHEZ MARISCAL, DIEGO	X6600166V	AV REALES (DE LOS), 57 PL. P05 PTA. N